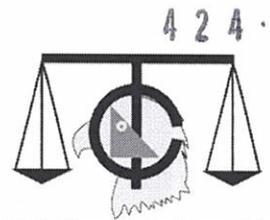




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 25 OCT. 2019

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-PR, N° 303/2017, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS" y;

**CONSIDERANDO:**

Que al haber sido giradas las actuaciones del visto al área legal, a solicitud del Sr. Secretario Contable a cargo (ver pase de fs. 1325vta.), mediante el Informe Legal N° 184/2019 Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 1326/1334), las abogadas preopinantes al repasar los antecedentes recopilados -en la parte que aquí interesa señalar- pusieron de relieve que:

*" (...) el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUERTES IBARRA, emitió la Nota Interna N° 1934/2019 Letra: TCP-FR, por la que concluyó que: 'Del análisis de las actuaciones se puede apreciar que a la fecha, las autoridades del organismo portuario no han dado respuesta al pedido de información realizado por el suscripto, sin poder realizar este, la tarea solicitada por el Sr. Vocal de Auditoría oportunamente.*

*(...) Atento a lo anterior, se remiten las actuaciones a fin de que las mismas sean elevadas al Sr. Secretario Legal, para poder corroborar lo manifestado por las autoridades portuarias, y en caso de corresponder, se eleven las presentes a la superioridad del Tribunal de Cuentas'".*

Que por su parte, el Sr. Secretario Legal a cargo, mediante el Informe Legal N° 191/2019 Letra: T.C.P. - S.L. indicó que

*"(...) en caso de que la Autoridad Portuaria no diera cumplimiento a lo indicado en los párrafos precedentes -en el plazo otorgado- y, teniendo en consideración todos los requerimientos anteriormente diligenciados*

*más allá de las interpretaciones efectuadas, cabe tener presente que, a los fines de requerir el efectivo cumplimiento bajo apercibimiento de sanciones, el Auditor a cargo cuenta con la herramienta prevista en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15 por conducto de la Presidencia (...)*”.

Además, en cumplimiento a lo solicitado por el área contable, a los fines de dar continuidad a las actuaciones, evaluó que:

*“(...) se deberían cuantificar aquellos permisos gremiales relevados y calificados (en el Informe Legal N° 177/2018) como otorgados irregularmente y con aptitud de configurar perjuicio fiscal (fs. 1286/1288) otorgados desde octubre de 2017 en adelante.*

*Por ello, estimo que correspondería que la Secretaría Contable por intermedio del Auditor a cargo, requiera a la autoridad Portuaria que proceda a identificarlos y cuantificarlos en un breve y urgente plazo.*

*De este modo, una vez identificados los permisos gozados irregularmente, con sus fechas, individualizado el agente usufructuante y cuantificado el monto al que asciende la suma de lo pagado en más por la D.P.P. (teniendo en cuenta el valor del día del salario de cada agente en los períodos gozados) correspondería elevar las actuaciones en forma urgente al Cuerpo Plenario de Miembros para que proceda a analizar y resolver las medidas a tomar en la presente investigación.*

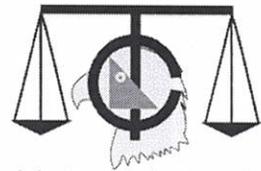
*Se sugiere además, que con el objeto de acreditar la cuantificación requerida, se acompañe copia certificada del recibo de sueldo de cada agente y en relación a cada período (...)*”.

Que a su turno, el Sr. Secretario Contable a cargo, en su Nota Interna N° 2296/19 Letra: T.C.P. - S.C., dirigida a esta Presidencia, expuso que:

*“(...) Por medio de la presente me dirijo a Ud., en el marco de las actuaciones de la referencia, y en atención a lo expuesto por el Sr. Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO en el anteúltimo párrafo de su Informe Legal N° 191/2019, Letra T.C.P.-S.L., de fecha 22 de octubre de 2019, agregado a fs. 1335/1336.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*En primer lugar, se estima conveniente sugerir que por su intermedio, se arbitren los medios necesarios a fin de dar a conocer a las autoridades de la Dirección General de Puertos, el contenido completo de los Informes Legales N° 177/2018. Letra: T.C.P. - C.A. agregado a fs. 1270/1289 y N° 184/2019, Letra: T.C.P.-C.A. agregado a fs. 1326/1334.*

*Por otro lado, con relación a los reiterados requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal interviniente, mediante Notas Externas N° 432/2019 (fs. 1292/1293), N° 1072/2019 (fs. 1294/1295), N° 1680/2019 (fs. 1297/1298) y N° 2264/2019 (fs. 1319), todas ellas Letra: TCP-FR, se concluye, tal como lo indica el Señor Secretario Legal, hacer uso de la herramienta prevista en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15, ya que solo se ha obtenido del cuentadante respuestas parciales, evasivas o incompletas con relación a lo requerido.*

*Por último, considerando el breve lapso que resta para la prescripción, según el análisis efectuado por las doctoras intervinientes, en su Informe Legal N° 184/2019, Letra: T.C.P.-C.A., antes citado, se concluye en elevar directamente desde esta instancia, las actuaciones para su tratamiento, y de evaluarlo conveniente se emita la Resolución respectiva, en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50, efectuando los requerimientos sugeridos por el Sr. Secretario Legal en su informe de fs. 1335/1336, muy necesarios para proceder a analizar y resolver las medidas a tomar en la presente investigación”.*

Que en primer lugar, corresponde disponer que el presente acto administrativo sea notificado al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, junto con los Informes Legales N° 177/2018 Letra: T.C.P. - C.A., N° 184/2019, Letra: T.C.P.- C.A., y N° 191/2019 Letra T.C.P. - S.L.

Que con motivo a las respuestas parciales, evasivas e incompletas que ha proporcionado el cuentadante a los múltiples requerimientos que se le

↓

cursaron, resulta pertinente indicar que la Resolución Plenaria N° 363/2015, en su punto 8) “*De los requerimientos*”, establece lo siguiente:

*“(...) el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.*

*En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99”.*

Que en tal contexto, toda vez que la Resolución Plenaria N° 363/2015 no habilita a los profesionales designados a cargo de la investigación a conceder prórrogas a los funcionarios destinatarios de los requerimientos, corresponde que el Vocal en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Contralor, efectúe una nueva solicitud al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, a fin de que remita la documentación e información faltante, que le fuera requerida oportunamente por el Auditor Fiscal interviniente, mediante Notas Externas N° 432/2019, N° 1072/2019, N° 1680/2019 y N° 2264/2019, todas ellas Letra: TCP-FR., haciéndole saber que en caso de no responder, será pasible de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto provincial N° 1917/1999.

Que por su parte, el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 dispone que son facultades del Presidente del Tribunal de Cuentas:

*“(...) requerir la remisión de antecedentes e informes”.*

Que teniendo en cuenta dicho resorte legal, corresponde hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que desde el organismo a su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

cargo deberán proceder a identificar y cuantificar los permisos gremiales otorgados, siguiendo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 191/2019 Letra T.C.P. - S.L., y con remisión de la documental allí indicada.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Intimar al señor Néstor R. LAGRAÑA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, para que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, cumplimente los requerimientos que le fueran efectuados oportunamente por el Auditor Fiscal interviniente, mediante Notas Externas N° 432/2019, N° 1072/2019, N° 1680/2019 y N° 2264/2019, todas ellas Letra: TCP-FR. Ello, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar al señor Néstor R. LAGRAÑA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, proceda a identificar y cuantificar los permisos gremiales otorgados siguiendo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 191/2019 Letra T.C.P. - S.L., y con remisión de la documental allí indicada. Ello, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la presente al Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien

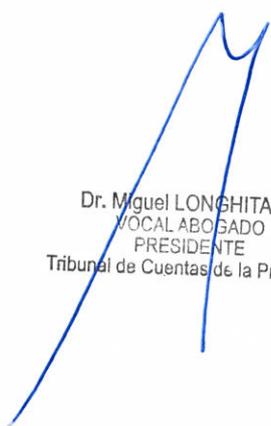
deberá poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal, lo relativo a su cumplimiento, la que -previa intervención- informará al Plenario de Miembros.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al señor Néstor R. LAGRAÑA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, con copia certificada de la presente y de los Informes Legales N° 177/2018 Letra: T.C.P. - C.A., N° 184/2019, Letra: T.C.P.- C.A., y N° 191/2019 Letra T.C.P. - S.L.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y al Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA, con remisión de las actuaciones del Visto.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 424 /2019.**



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia